



Resolución No. CSJCOR24-133
Montería, 6 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se deciden unas Vigilancias Judiciales Administrativas”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2024-00102-00, 23-001-11-01-001-2024-00103-00, 23-001-11-01-001-2024-00104-00, 23-001-11-01-001-2024-00105-00, 23-001-11-01-001-2024-00106-00 y 23-001-11-01-001-2024-00107-00

Solicitante: Abogada, Trace Maria Sánchez Montes

Despacho: Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de marzo de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de marzo de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escritos radicados por correo electrónico ante esta Corporación el 22 de febrero de 2024, y repartidos al despacho ponente el 23 de febrero de 2024, la abogada Trace Maria Sánchez Montes, en su condición de apoderada judicial de la Cooperativa de Crédito y Servicio - Coomunidad y Cooperativa de Crédito y Servicio - Coobolarqui, presentó solicitudes de vigilancias judiciales administrativas contra el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coobolarqui contra Amalfi del Rosario Galvan Paternina, radicado bajo el N° 2023-7770 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00102-00**)
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Jorge Luis Montes Hernández y Vicencia Maria Hernández Gaviria, radicado bajo el N° 2023-726 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00103-00**)
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Diluvina Negrete Mendoza y Renan Mosquera Mosquera, radicado bajo el N° 2023-618 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00104-00**)
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Juan Manuel Vergara Girón, radicado bajo el N° 2023-630 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00105-00**)
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Macario Payares Anaya, radicado bajo el N° 2023-626 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00106-00**)

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Purificación Mendoza Escobar y Nieves del Socorro Sibaja Posada, radicado bajo el N° 2023-617 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00107-00**)

Arguye el peticionario respecto a cada proceso, que está pendiente gestionar por el juzgado lo siguiente:

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coobolarqui contra Amalfi del Rosario Galvan Paternina, radicado bajo el N° 2023-7770 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00102-00**)

*«1. En fecha 13 de diciembre de 2023 se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía
2. En fecha 31 de enero de 2024 el despacho emite auto en el libra mandamiento de pago y decreta medidas.
3. En 06 de febrero de 2024 se radica memorial solicitando remitir el oficio de embargo ordenado.
Hasta la fecha el despacho no ha dado trámite en el sentido de realizar el oficio de embargo ordenado.»*

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Jorge Luis Montes Hernández y Vicencia Maria Hernández Gaviria, radicado bajo el N° 2023-726 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00103-00**)

*«1. En fecha 30 de noviembre de 2023 se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía
2. En fecha 07 de febrero de 2024 el despacho emite auto en el libra mandamiento de pago y decreta medidas.
3. En fecha 21 de febrero de 2024 se radica memorial solicitando remitir los oficios de embargos ordenado.
Hasta la fecha el despacho no ha dado trámite en el sentido de realizar los oficios de embargos ordenados.»*

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Diluvina Negrete Mendoza y Renan Mosquera Mosquera, radicado bajo el N° 2023-618 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00104-00**)

*«1. En fecha 31 de octubre de 2023 se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía
2. En fecha 19 de diciembre de 2023 el despacho emite auto en el libra mandamiento de pago y decreta medidas.
3. En fecha 16 de enero de 2024 se radica memorial solicitando remitir los oficios de embargos ordenado.
4. En fecha 06 de febrero de 2024 se reitera solicitud de remitir los oficios de embargos ordenados.
Hasta la fecha el despacho no ha dado trámite en el sentido de realizar los oficios de embargos ordenados.»*

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Juan Manuel Vergara Giron, radicado bajo el N° 2023-630 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00105-00**)

*«1. En fecha 03 de noviembre de 2023 se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía
2. En fecha 19 de diciembre de 2023 el despacho emite auto en el libra mandamiento de*

pago y decreta medidas.

3. En fecha 16 de enero de 2024 se radica memorial solicitando remitir los oficios de embargos ordenado.

4. En fecha 06 de febrero de 2024 se reitera solicitud de remitir los oficios de embargos ordenados.

Hasta la fecha el despacho no ha dado trámite en el sentido de realizar los oficios de embargos ordenados.»

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Macario Payares Anaya, radicado bajo el N° 2023-626 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00106-00**)

«1. En fecha 31 de octubre de 2023 se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía

2. En fecha 19 de diciembre de 2023 el despacho emite auto en el libra mandamiento de pago y decreta medidas.

3. En fecha 16 de enero de 2024 se radica memorial solicitando remitir los oficios de embargos ordenado.

4. En fecha 06 de febrero de 2024 se reitera solicitud de remitir los oficios de embargos ordenados.

Hasta la fecha el despacho no ha dado trámite en el sentido de realizar los oficios de embargos ordenados.»

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Purificación Mendoza Escobar y Nieves del Socorro Sibaja Posada, radicado bajo el N° 2023-617 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00107-00**)

«1. En fecha 31 de octubre de 2023 se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía

2. En fecha 01 de diciembre de 2023 el despacho emite auto en el libra mandamiento de pago y decreta medidas.

3. En fecha 16 de enero de 2024 se radica memorial solicitando remitir los oficios de embargos ordenado.

4. En fecha 21 de febrero de 2024 se reitera solicitud de remitir los oficios de embargos ordenados.

Hasta la fecha el despacho no ha dado trámite en el sentido de realizar los oficios de embargos ordenados.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-90 del 26 de febrero de 2024, fue dispuesto acumular las solicitudes y solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (27/02/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 29 de febrero del 2024, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«En atención a las vigilancias judiciales comunicadas a esta unidad judicial a través de oficio N° CSJCOO24-272 26 de febrero de 2024, remitido en forma de mensaje de datos del mismo mes y año, de manera atenta me permito emitir el pronunciamiento que corresponde frente a la queja presentada en los siguientes términos.

Se le informa que en esta unidad judicial cursan los procesos ejecutivos de mínima cuantía radicados en esta unidad judicial bajo los números 23001418900420230077700; 23001418900420230072600; 23001418900420230061800; 23001418900420230063000; 23001418900420230062600, y 23001418900420230061700.

En los señalados expedientes se estaba pendiente de proyectar los correspondientes oficios de medidas cautelares dentro del orden fijado para tal fin; sin embargo, dichas comunicaciones ya se encuentran elaboradas y fijadas en la plataforma Tyba desde el día 27 de febrero de 2024, con indicación de que aquellas comunicaciones que fueron dirigidas a otros despachos judiciales, se remitieron directamente por la secretaria del despacho tal como consta en los mismos archivos; pero aquellas destinadas a otras entidades quedan a disposición de la parte interesada para su debida gestión y/o trámite, como carga facultativa que a ella le atañe exclusivamente.

Atendiendo lo hasta aquí expuesto, queda en evidencia que no existe mora para resolver las distintas peticiones, de la parte interesada, pues estas fueron resueltas dentro de términos razonables si tenemos en cuenta el gran cúmulo de procesos y memoriales, que a diario llegan a conocimiento de esta unidad judicial, que en todos casos supera nuestra capacidad máxima de respuesta, como es de amplio conocimiento; en ese orden se pide el archivo definitivo de las vigilancias judiciales acumuladas, pues las razones fácticas que originaron su interposición fueron superadas con la expedición por parte de la secretaria del juzgado de los oficios de medidas cautelares, N° 0309, 0310, 0311, 0312, 0313, 0315, 0316, 0317, y 0318, de fecha 27 de febrero del año en curso respectivamente.»

La funcionaria aporta constancia de cada uno de los oficios expedidos en cada proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.


2.3. Los casos concretos

2.3.1. Vigilancia judicial administrativa No 23-001-11-01-001-2024-00102-00

Inicialmente, en lo que atañe al proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coobolarqui contra Amalfi del Rosario Galvan Paternina, radicado bajo el N° 2023-7770, de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Trace Maria Sánchez Montes, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de remisión de oficio de embargo presentada el 06 de febrero del 2024.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional que, con Oficio N° 0309 del 27 de febrero de 2024 comunicó las medidas de embargo en cuestión, el cual fue fijado en la plataforma Justicia XXI en ambiente web el 27 de febrero del 2024. A continuación, se inserta el pantallazo del Oficio en mención, aportado como prueba al escrito de respuesta para acreditar lo manifestado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, 27 de febrero de 2024.

Oficio N° 0309.

Al responder este oficio Usted
deberá hacer referencia al proceso
radicado N° 23001418900420230077700

Señor
TESORERO - PAGADOR
Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES
Correo: tramitescolpensiones@colpensionestransaccional.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo; Demandante COOPERATIVA COOBOLARQUI (NIT 890201051-8); Demandada AMALFI DEL ROSARIO GALVÁN PATERNINA; radicado N° 23001418900420230077700.

De manera atenta me permito comunicar a Usted que este Despacho Judicial a través de auto de fecha 31 de enero de 2024, dictado dentro del proceso de la referencia, **decretó medida cautelar de embargo y retención**, hasta nueva orden, del 20% de las sumas de dinero que por concepto de mesada pensional percibe la Señora AMALFI DEL ROSARIO GALVÁN PATERNINA identificada con cédula de ciudadanía número 34959.446, en su condición de afiliada a ese fondo pensional.


Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, sírvase ponerlas a disposición de esta unidad judicial y por cuenta del proceso en alusión, en la **Cuenta Judicial N° 230012041005 del Banco Agrario de Colombia S.A.**

El presente oficio fue firmado electrónicamente conforme a los artículos 103, 105 e inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, los artículos 1, 2 y 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Acuerdo PCSJAJ21-11840 de 2021 y constituye carga procesal facultativa a instancia de parte o tercero con interés legítimo para tramitarlo.

Finalmente, esta unidad judicial (Juzgado Quinto Civil Municipal) continúa **transformada temporalmente** en Juzgado Cuarto Transitorio Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, como medida de descongestión judicial dispuesta en el Acuerdo PCSJAJ23-12113 de fecha 29 de noviembre de 2023.

Se le previene acerca del **debido e inmediato cumplimiento a la orden judicial** que a través del presente oficio se le comunica: **en caso de no proceder de tal manera, Usted responderá** por los valores que correspondan de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,


MANUEL GARCÉS NEGRETE
Secretario
(Firmado original)

Advierte que, aquellas comunicaciones que fueron dirigidas a otros despachos judiciales, las remitió directamente la secretaría del juzgado tal como consta en los mismos archivos; pero aquellas destinadas a otras entidades quedan a disposición de la parte interesada para su debida gestión y/o trámite.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria con la elaboración del Oficio N° 0309 del 27 de febrero de 2024 que comunica las medidas cautelares dentro del proceso bajo revisión. Por lo que,


esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Trace Maria Sánchez Montes.

2.2.1. Vigilancia judicial administrativa No 23-001-11-01-001-2024-00103-00

Con referencia al proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Jorge Luis Montes Hernández y Vicencia Maria Hernández Gaviria, radicado bajo el N° 2023-726, de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Trace Maria Sánchez Montes, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de remisión de oficio de embargo presentada el 21 de febrero del 2024.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional que, con Oficio N° 0312 del 27 de febrero de 2024 comunicó las medidas de embargo en cuestión, el cual fue fijado en la plataforma Justicia XXI en ambiente web el 27 de febrero del 2024. A continuación, se inserta el pantallazo del Oficio en mención, aportado como prueba al escrito de respuesta para acreditar lo manifestado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, 27 de febrero de 2024.

Oficio N° 0312.

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Carrera 8 N° 8-24 Centro
Correo: 01prmpalmomil@cendoj.ramajudicial.gov.co
Momil (Córdoba).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo; Demandante COOPERATIVA COOMUNIDAD (NIT 804015582-7); Demandados VICENCIA MARÍA HERNÁNDEZ GAVIRIA y OTRA; radicado N° 230014189004**20230072600**.

Al responder este oficio Usted
deberá hacer referencia al proceso
radicado N° 230014189004**20230072600**

De manera atenta me permito comunicar a Usted que este Despacho Judicial a través de auto de fecha 07 de febrero de 2024, dictado dentro del proceso de la referencia, **decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes actualmente embargados** dentro del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA ASFICOOP contra VICENCIA MARÍA HERNÁNDEZ GAVIRIA identificada con cédula de ciudadanía número 25790.674, el cual se tramita actualmente en esa unidad judicial bajo radicado N° **2022-00359**.

La cuenta judicial para efectos de conversión de depósitos judiciales por cuenta del proceso que se lleva en esta unidad judicial es la **N° 230012041005 del Banco Agrario de Colombia S.A.**

La medida cautelar que a través del presente oficio se comunica **se considera consumada a partir de la fecha y hora de su recibido** de conformidad con lo expuesto en el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso. En caso de existir perfeccionamiento de una medida cautelar similar y anterior a la que en esta comunicación se hace, se solicita hacerlo saber a esta unidad judicial de manera inmediata.

Finalmente, esta unidad judicial (Juzgado Quinto Civil Municipal) continúa **transformada temporalmente** en Juzgado Cuarto Transitorio Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, como medida de descongestión judicial dispuesta en el Acuerdo PCSJA23-12113 de fecha 29 de noviembre de 2023.

Atentamente,


MANUEL GARCÉS NEGRETE
Secretario
(Firmado original)

Advierte que, aquellas comunicaciones que fueron dirigidas a otros despachos judiciales las remitió directamente la secretaría del juzgado tal como consta en los mismos archivos; pero aquellas destinadas a otras entidades quedan a disposición de la parte interesada para su debida gestión y/o trámite.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en


este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria con la elaboración del Oficio N° 0312 del 27 de febrero de 2024 que comunica las medidas cautelares dentro del proceso bajo revisión. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Trace Maria Sánchez Montes.

2.2.2. Vigilancia judicial administrativa No 23-001-11-01-001-2024-00104-00

En lo que atañe al proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Diluvina Negrete Mendoza y Renan Mosquera Mosquera, radicado bajo el N° 2023-618, de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Trace Maria Sánchez Montes, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de remisión de oficio de embargo presentada el 16 de enero del 2024, pese a la reiteración del 06 de febrero del 2024.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional que, con Oficios N° 0313 y 0315 del 27 de febrero de 2024 comunicó las medidas de embargo en cuestión, los cuales fueron fijados en la plataforma Justicia XXI en ambiente web el 27 de febrero del 2024. A continuación, se inserta el pantallazo de los Oficios en mención, aportados como prueba al escrito de respuesta para acreditar lo manifestado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, 27 de febrero de 2024.

Oficio N° 0315.

Señor
TESORERO – PAGADOR
Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA
Correo: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo; Demandante COOPERATIVA COOMUNIDAD (NIT 804015582-7); Demandados RENAN MOSQUERA MOSQUERA y OTRA; radicado N° 23001418900420230061800.

De manera atenta me permito comunicar a Usted que este Despacho Judicial a través de auto de fecha 19 de diciembre de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, **decretó medida cautelar de embargo y retención**, hasta nueva orden, del 20% de las sumas de dinero que por concepto de mesada pensional percibe el Señor RENAN MOSQUERA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía número 11792.386, en su condición de afiliada a ese fondo pensional.


Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, sírvase ponerlas a disposición de esta unidad judicial y por cuenta del proceso en alusión, en la **Cuenta Judicial N° 230012041005 del Banco Agrario de Colombia S.A.**

El presente oficio fue firmado electrónicamente conforme a los artículos 103, 105 e inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, los artículos 1, 2 y 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y constituye carga procesal facultativa a instancia de parte o tercero con interés legítimo para tramitarlo.

Finalmente, esta unidad judicial (Juzgado Quinto Civil Municipal) continúa **transformada temporalmente** en Juzgado Cuarto Transitorio Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, como medida de descongestión judicial dispuesta en el Acuerdo PCSJA23-12113 de fecha 29 de noviembre de 2023.


Se le presiente acerca del **debido e inmediato cumplimiento a la orden judicial** que a través del presente oficio se le comunica; **en caso de no proceder de tal manera, Usted responderá** por los valores que correspondan de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,



MANUEL GARCÉS NEGRETE
Secretario
(Firmado original)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, 27 de febrero de 2024.

Oficio N° 0313.

Señor
TESORERO – PAGADOR
Nueva E.P.S.
Correo: secretaria_general@nuevasps.com.co
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo; Demandante COOPERATIVA COOMUNIDAD (NIT 804015582-7); Demandados DILUVINA NEGRETE MENDOZA y OTRO; radicado N° 23001418900420230061800.

De manera atenta me permito comunicar a Usted que este Despacho Judicial a través de auto de fecha 19 de diciembre de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, **decretó medida cautelar de embargo y retención**, hasta nueva orden, del 20% de las sumas de dinero que por concepto de salario devenga la Señora DILUVINA NEGRETE MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía número 42654.611, en su condición de empleada de esa institución.


Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, sírvase ponerlas a disposición de esta unidad judicial y por cuenta del proceso en alusión, en la **Cuenta Judicial N° 230012041005 del Banco Agrario de Colombia S.A.**

El presente oficio fue firmado electrónicamente conforme a los artículos 103, 105 e inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, los artículos 1, 2 y 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y constituye carga procesal facultativa a instancia de parte o tercero con interés legítimo para tramitarlo.

Finalmente, esta unidad judicial (Juzgado Quinto Civil Municipal) continúa **transformada temporalmente** en Juzgado Cuarto Transitorio Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, como medida de descongestión judicial dispuesta en el Acuerdo PCSJA23-12113 de fecha 29 de noviembre de 2023.

Se le presiente acerca del **debido e inmediato cumplimiento a la orden judicial** que a través del presente oficio se le comunica; **en caso de no proceder de tal manera, Usted responderá** por los valores que correspondan de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,



MANUEL GARCÉS NEGRETE
Secretario
(Firmado original)

Firmado Por:
Manuel Garcés Negrete
Secretario
Juzgado Municipal
CIVIL 005
Montería - Córdoba



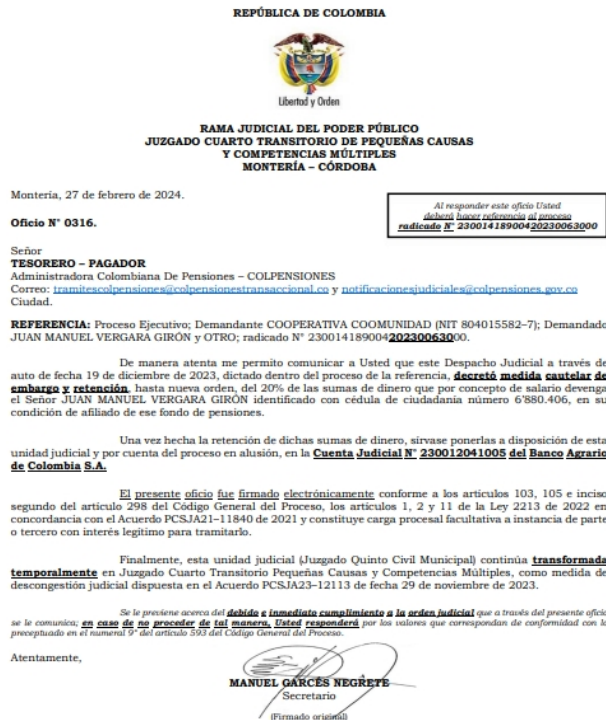
Advierte que, aquellas comunicaciones que fueron dirigidas a otros despachos judiciales, las remitió directamente la secretaría del juzgado tal como consta en los mismos archivos; pero aquellas destinadas a otras entidades quedan a disposición de la parte interesada para su debida gestión y/o trámite.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria con la elaboración de los Oficios N° 0313 y 0315 del 27 de febrero de 2024 que comunican las medidas cautelares dentro del proceso bajo revisión. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Trace Maria Sánchez Montes.

2.2.3. Vigilancia judicial administrativa No 23-001-11-01-001-2024-00105-00

Arribando al proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad contra Juan Manuel Vergara Girón, radicado bajo el N° 2023-630, de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Trace Maria Sánchez Montes, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de remisión de oficio de embargo presentada el 16 de enero del 2024, pese a la reiteración del 06 de febrero del 2024.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional que, con Oficio N° 0316 del 27 de febrero de 2024 comunicó las medidas de embargo en cuestión, el cual fue fijado en la plataforma Justicia XXI en ambiente web el 27 de febrero del 2024. A continuación, se inserta el pantallazo del Oficio en mención, aportado como prueba al escrito de respuesta para acreditar lo manifestado:



Advierte que, aquellas comunicaciones que fueron dirigidas a otros despachos judiciales, las remitió directamente la secretaría del juzgado tal como consta en los mismos archivos;



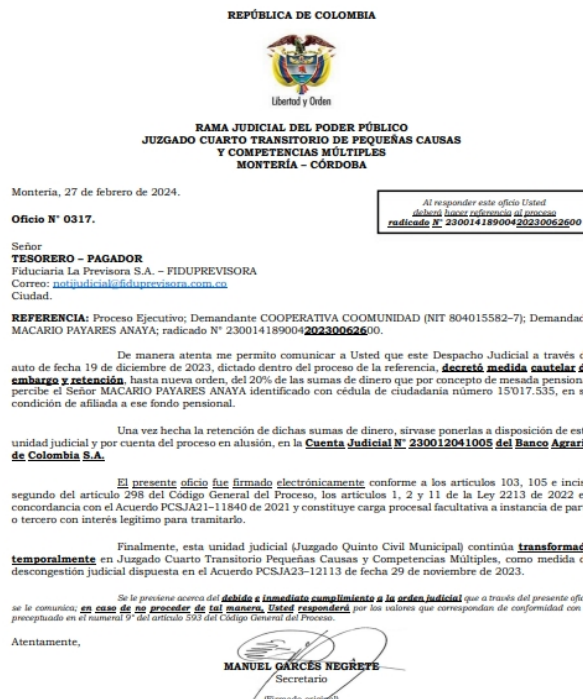
pero aquellas destinadas a otras entidades quedan a disposición de la parte interesada para su debida gestión y/o trámite.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria con la elaboración del Oficio N° 0316 del 27 de febrero de 2024 que comunica las medidas cautelares dentro del proceso bajo revisión. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Trace Maria Sánchez Montes.

2.2.4. Vigilancia judicial administrativa No 23-001-11-01-001-2024-00106-00

Por su parte, en lo que tiene que ver con el proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Macario Payares Anaya, radicado bajo el N° 2023-626, de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Trace Maria Sánchez Montes, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de remisión de oficio de embargo presentada el 16 de enero del 2024, pese a la reiteración del 06 de febrero del 2024.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional que, con Oficio N° 0317 del 27 de febrero de 2024 comunicó las medidas de embargo en cuestión, el cual fue fijado en la plataforma Justicia XXI en ambiente web el 27 de febrero del 2024. A continuación, se inserta el pantallazo del Oficio en mención, aportado como prueba al escrito de respuesta para acreditar lo manifestado:



Advierte que, aquellas comunicaciones que fueron dirigidas a otros despachos judiciales, las remitió directamente la secretaría del juzgado tal como consta en los mismos archivos; pero aquellas destinadas a otras entidades quedan a disposición de la parte interesada para su debida gestión y/o trámite.


En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria con la elaboración del Oficio N° 0317 del 27 de febrero de 2024 que comunica las medidas cautelares dentro del proceso bajo revisión. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Trace Maria Sánchez Montes.

2.2.5. Vigilancia judicial administrativa No 23-001-11-01-001-2024-00107-00

Por último, en lo que atañe al proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Purificación Mendoza Escobar y Nieves del Socorro Sibaja Posada, radicado bajo el N° 2023-617, de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Trace Maria Sánchez Montes, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de remisión de oficio de embargo presentada el 16 de enero del 2024, pese a la reiteración del 21 de febrero del 2024.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional que, con Oficio N° 0318 del 27 de febrero de 2024 comunicó las medidas de embargo en cuestión, el cual fue fijado en la plataforma Justicia XXI en ambiente web el 27 de febrero del 2024. A continuación, se inserta el pantallazo del Oficio en mención, aportado como prueba al escrito de respuesta para acreditar lo manifestado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, 27 de febrero de 2024.

Oficio N° 0318.

Al responder este oficio Usted deberá hacer referencia al proceso radicado N° 23001418900420230061700

Señor
TESORERO – PAGADOR
Secretaría De Educación Departamental
Correo: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Montería (Córdoba).

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo; Demandante COOPERATIVA COOMUNIDAD [NIT 804015582-7]; Demandadas PURIFICACIÓN MENDOZA ESCOBAR y OTRA; radicado N° 23001418900420230061700.

De manera atenta me permito comunicar a Usted que este Despacho Judicial a través de auto de fecha 01 de diciembre de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, **decretó medida cautelar de embargo y retención**, hasta nueva orden, del 20% de las sumas de dinero que por concepto de salario devenga la Señora PURIFICACIÓN MENDOZA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía número 50'876.271, en su condición de empleado de ese ente territorial.


Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, sírvase ponerlas a disposición de esta unidad judicial y por cuenta del proceso en alusión, en la **Cuenta Judicial N° 230012041005 del Banco Agrario de Colombia S.A.**

El presente oficio fue firmado electrónicamente conforme a los artículos 103, 105 e inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso, los artículos 1, 2 y 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y constituye carga procesal facultativa a instancia de parte o tercero con interés legítimo para tramitarlo.

Finalmente, esta unidad judicial (Juzgado Cuarto Transitorio Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, como medida de descongestión judicial dispuesta en el Acuerdo PCSJA23-12113 de fecha 29 de noviembre de 2023.

*Se le presiona acerca del **debido e inmediato cumplimiento a la orden judicial** que a través del presente oficio se le comunicó; en caso de no proceder de tal manera, Usted responderá por los valores que correspondan de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 292 del Código General del Proceso.*

Atentamente,


MANUEL GARCÉS NEGRETE
Secretario
(Firmado original)

Advierte que, aquellas comunicaciones que fueron dirigidas a otros despachos judiciales, las remitió directamente la secretaría del juzgado tal como consta en los mismos archivos; pero aquellas destinadas a otras entidades quedan a disposición de la parte interesada para su debida gestión y/o trámite.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar*

la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria con la elaboración del Oficio N° 0318 del 27 de febrero de 2024 que comunica las medidas cautelares dentro del proceso bajo revisión. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Trace Maria Sánchez Montes.

2.3. Consideraciones generales

Ahora bien, para esclarecer la situación en la que se encuentra el juzgado en cuestión, es pertinente extraer la información estadística reportada en el sistema de información estadística de la rama judicial. Se tiene entonces que al finalizar el año 2023, la carga de procesos del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería era la siguiente:

Trimestre	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Egresos	Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	
1°	1547	362	166	133	1610
2°	1610	105	207	142	1366
3°	1366	9	200	45	1130
4°	1130	340	149	31	1290

De las estadísticas reportadas, se demuestra el esfuerzo del juzgado en evacuar los asuntos sometidos bajo su conocimiento, con la constante disminución del inventario cada trimestre.

Por otra parte, Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial, en consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformado por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de estas células judiciales que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los Acuerdos CSJCOA21-30 de 07/03/2021, CSJCOA21-45 de 24/06/2021, CSJCOA21-106 de 25/11/2021 y CSJCOA22-115 de 23/11/2022, fueron exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta el 30 de noviembre de 2023.

Con en el Acuerdo No. CSJCOA23-92 del 20/11/2023, se dispuso prorrogar dicha medida, pero en esta ocasión se incluyó al recién creado Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del viernes (1°) de diciembre de 2023 y hasta el

31 de julio de 2024; sin que de manera alguna haya lugar a la compensación, al iniciar el reparto de las acciones constitucionales (Tutelas y Habeas Corpus en días y horas hábiles), nuevamente para estos 5 despachos judiciales.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó mediante el Artículo 3° del Acuerdo No. PCSJA23-12113 del 29 de noviembre de 2023, prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2024 la medida consistente en la transformación transitoria del Juzgado 5° Civil Municipal de Montería en el Juzgado 4° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho vigilado).

Por último, por medio del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación del Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con lo siguientes cargos: juez municipal, secretario municipal, oficial mayor o sustanciador municipal y asistente judicial grado 06. También fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en los Juzgados 01, 02, 03 y 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Debido a la congestión por carga laboral, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar las medidas correctivas implementadas por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coobolarqui contra Amalfi del Rosario Galvan Paternina, radicado bajo el N° 2023-7770 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00102-00**)
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Jorge Luis Montes Hernández y Vicencia Maria Hernández Gaviria, radicado bajo el N° 2023-726 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00103-00**)
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Diluvina Negrete Mendoza y Renan Mosquera Mosquera, radicado bajo el N° 2023-618 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00104-00**)
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Juan Manuel Vergara Giron, radicado bajo el N° 2023-630 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00105-00**)

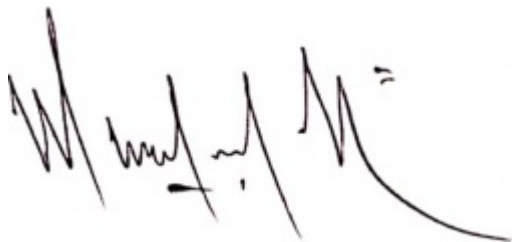
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Macario Payares Anaya, radicado bajo el N° 2023-626 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00106-00**)
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad contra Purificación Mendoza Escobar y Nieves del Socorro Sibaja Posada, radicado bajo el N° 2023-617 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00107-00**)

Y en consecuencia ordenar el archivo de las Vigilancias judiciales administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2024-00102-00, 23-001-11-01-001-2024-00103-00, 23-001-11-01-001-2024-00104-00, 23-001-11-01-001-2024-00105-00, 23-001-11-01-001-2024-00106-00 y 23-001-11-01-001-2024-00107-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Trace Maria Sánchez Montes, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl